

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número del expediente: IC-98. Empresa: «Envases Carnaud, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación de envases metálicos. Localidad: Polígono industrial «Arinaga», Las Palmas de Gran Canaria. Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número de expediente: IC-99. Empresa: «Canaval S. A.». Actividad: Fabricación de barcos de acero. Localidad: Polígono industrial «Arinaga», Las Palmas de Gran Canaria. Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número del expediente: IC-100. Empresa: «Envases de Papel de Canarias, S. A.» (EPASA). Actividad: Envases de papel. Localidad: Polígono industrial «El Goro», de Telde (Gran Canaria). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

3572

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 107/75, promovido por la Junta de Compensación del Polígono de Viviendas Valleaguado, contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 107/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Junta de Compensación del Polígono de Viviendas Valleaguado, contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa o motivo de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y siete: la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3573

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 316/1977, promovido por «Hidroeléctrica San Antonio, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 316/1977, interpuesto por «Hidroeléctrica San Antonio, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de

mayo de 1977, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1978, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra la Administración General del Estado, e «Iberduero, S. A.», impugnatorio del acuerdo adoptado en trece de enero de mil novecientos setenta y seis por la Delegación Provincial en León, del Ministerio de Industria, declarando en concreto de utilidad pública la instalación de una línea eléctrica, de centros de transformación y de redes de distribución en los términos municipales de Boñar, Reyero y Puebla de Lillo, y de la resolución dictada en veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada entablado contra la precedente decisión; debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso por cuanto que los actos impugnados están expresamente excluidos de la vía contencioso-administrativa por la legislación de expropiación forzosa; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3574

ORDEN de 18 de diciembre de 1978 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las Empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial del área del Campo de Gibraltar.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años, y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23